

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA
DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.
Pº María Agustín 36, Edificio Pignatelli
50071 ZARAGOZA**

Zaragoza, a 8 de julio de 2010

ASUNTO: Sugerencia relativa al fomento de la participación ciudadana y recordatorio de deberes legales

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con motivo de la exposición al público de proyectos normativos o de la modificación de disposiciones vigentes se ha observado que, en algunas ocasiones, el texto que se somete a la consideración ciudadana se puede examinar, además de en las correspondientes oficinas administrativas de la Diputación General de Aragón, en la página web de esa Institución; ello facilita en gran medida la consulta y beneficia los procesos democráticos de participación, lo que contribuye a la mejora, difusión y aceptación de las normas.

Sin embargo, en otras ocasiones, el edicto publicado en el Boletín Oficial de Aragón anuncia el trámite de información pública y su plazo, pero remite para la consulta de los documentos al Servicio de Información y Documentación Administrativa y a las oficinas que la Administración pone a disposición de los ciudadanos, situadas en los servicios de las capitales de provincia y en las oficinas delegadas ubicadas en alguna cabeceras comarcales.

Si bien ello cumple las exigencias legales de publicidad de estos procesos, hacerlo simplemente así dificulta la consulta de la documentación y carece de las ventajas que reporta la publicación electrónica.

SEGUNDO.- Considerando que la generalización de esta práctica facilitaría la participación ciudadana en los procesos de cambio o innovación normativa, sin que su prestación suponga un coste adicional para la Administración de la Comunidad Autónoma, desde esta Institución, al amparo de las facultades otorgadas por la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, se inició un expediente de oficio con el fin de conocer la intención de las autoridades administrativas a este respecto, con especial mención a la Dirección General de Participación Ciudadana, creada en la actual legislatura con el objeto, precisamente, de mejorar los procesos participativos y de información a los ciudadanos.

TERCERO.- En orden a la instrucción del expediente, se envió con fecha 04/11/09 un escrito al Consejero de Presidencia del Gobierno de Aragón recabando información acerca de esta cuestión y de las previsiones para generalizar la

información y participación por vía telemática.

CUARTO.- La solicitud de información se reiteró en fechas 25 de enero y 5 de mayo de 2010, sin que haya sido atendida, por lo que no se ha podido conocer la posición y previsiones de futuro del Gobierno de Aragón en esta materia.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la obligación institucional de promover la participación ciudadana.

Entre los derechos ciudadanos que el Estatuto de Autonomía de Aragón enumera en el Capítulo I del Título I figura el de participación en los asuntos públicos, con la correlativa obligación de los poderes públicos aragoneses de promover *“la participación social en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y colectiva en los ámbitos cívico, político, cultural y económico”* (artículo 15), deber que se reitera, trayendo a nuestro Estatuto la previsión del artículo 9 de la Constitución Española, cuando el artículo 20 encomienda a los poderes públicos *“facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social”*.

La participación ciudadana puede fomentarse de diversas formas, y una de las más eficaces es la utilización de las nuevas tecnologías para facilitar a los ciudadanos intervenir en los procesos de innovación y desarrollo normativo o de iniciativas administrativas de cualquier otra naturaleza (proyectos, actividades, servicios, etc.) directamente a través de Internet.

La *Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos*, que reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos en condiciones de validez, eficacia y seguridad jurídica, detalla esta situación en su Exposición de Motivos: reconoce que la descentralización política del Estado ha sido ocasión para que la mayor proximidad democrática de los nuevos poderes autonómicos se haya traducido también en una mayor proximidad de las Administraciones de ellos dependientes respecto del ciudadano, y en la misma línea se mueve el reconocimiento constitucional de la autonomía local, pero *“esa mayor proximidad al ciudadano de la Administración, derivada de la descentralización autonómica y local, no ha acabado de superar la barrera que sigue distanciando todavía al ciudadano de la Administración, de cualquier Administración, incluida la del Estado, y que, muchas veces, no es otra que la barrera que levanta el tiempo y el espacio: el tiempo que hay que dedicar a la relación con aquélla para la realización de muchos trámites de la vida diaria que empiezan a veces por la necesidad de una primera información que exige un desplazamiento inicial, más los sucesivos desplazamientos y tiempo que se dedican a posteriores trámites a hacer con la Administración para las actividades más elementales”*.

Sigue diciendo la Ley que *“... esas primeras barreras en las relaciones con la Administración -la distancia a la que hay que desplazarse y el tiempo que es preciso dedicar- hoy día no tienen razón de ser. Las tecnologías de la información y las*

comunicaciones hacen posible acercar la Administración hasta la sala de estar de los ciudadanos o hasta las oficinas y despachos de las empresas y profesionales. Les permiten relacionarse con ella sin colas ni esperas. E incluso recibir servicios e informaciones ajenos a actividades de intervención administrativa o autorización; informaciones y servicios no relacionados con actuaciones limitadoras, sino al contrario ampliadoras de sus posibilidades. Esas condiciones permiten también a los ciudadanos ver a la Administración como una entidad a su servicio y no como una burocracia pesada que empieza por exigir, siempre y para empezar, el sacrificio del tiempo y del desplazamiento que impone el espacio que separa el domicilio de los ciudadanos y empresas de las oficinas públicas. Pero, además de eso, las nuevas tecnologías de la información facilitan, sobre todo, el acceso a los servicios públicos a aquellas personas que antes tenían grandes dificultades para llegar a las oficinas públicas, por motivos de localización geográfica, de condiciones físicas de movilidad u otros condicionantes, y que ahora se pueden superar por el empleo de las nuevas tecnologías. Se da así un paso trascendental para facilitar, en igualdad de condiciones, la plena integración de estas personas en la vida pública, social, laboral y cultural”.

No es preciso referirse a la posición más agravada de los residentes en pequeños núcleos de Aragón, cuyo desplazamiento a las sedes institucionales donde están expuestos los proyectos para su consulta puede suponer la dedicación de media jornada; se trata de una situación que, si bien en diferente grado, afecta a todos los ciudadanos, a quienes la utilización de estos medios tecnológicos evita pérdidas de tiempo y dinero y simplifica, a la vez que incrementa, sus posibilidades de participación en las políticas públicas, sin que suponga un gasto significativo para la Administración; se trata de una actividad a la que, por otra parte, está obligada, de acuerdo con las previsiones de la referida Ley 11/2007.

Conforme al Decreto 224/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de Estructura Orgánica del Departamento de Presidencia, entre sus competencias generales figura (artículo 1.) la de “Promover y coordinar procesos y espacios de participación en el ámbito de la Comunidad Autónoma, para la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas y propiciar la participación individual y colectiva de los ciudadanos en los ámbitos políticos, culturales y económicos”; tal finalidad experimentará, sin duda, una notable mejora si se utilizan, con carácter general y como procedimiento habitual de trabajo, todas las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías para difundir la documentación que se somete a procesos de participación pública, haciendo efectivo el derecho ciudadano reconocido en el artículo 6.1 de la Ley 11/2007 a relacionarse con la Administración en el ejercicio de sus derechos a obtener información, realizar consultas y alegaciones y formular solicitudes por esta vía.

Segunda.- Sobre la obligación de colaborar con el Justicia de Aragón

El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar: “a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como

por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo”.

Por su parte, la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

Artículo 19º-1. *Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

Artículo 20º-*Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.*

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Primero.- Formular una **Sugerencia** al Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón para que, en orden a mejorar la participación pública, impulse en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la generalización del uso de Internet para la exposición de documentos de cualquier clase que hayan de ser consultados por los ciudadanos, y puedan éstos dirigirse a la misma para formular sus alegaciones y aportar sus opiniones por esta vía.

Segundo.- Efectuar al mismo Departamento un **Recordatorio de Deberes Legales**, relativo a su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

Quedo en espera de su respuesta en plazo no superior a un mes, indicando si acepta o no la Sugerencia formulada y, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE